



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIO ALBERTO PUENTES RODRIGUEZ CONTRA EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION.

RADICADO 23-001-31-05-005-2021-00337.

SECRETARÍA. Montería, mayo 31/2022.

Señor Juez, informándole que la entidad EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION presento informe requeridos dentro del incidente abierto en su contra. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA.

TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Tal como lo informa la nota secretarial, el despacho mediante auto del 18 de mayo de 2022, dio apertura al incidente de desacato de orden judicial contra el representante legal de la entidad EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION, por omitir dar respuesta a lo solicitado mediante audiencia pública celebrada el día 05 de abril de 2022, en el que se solicitaba oficiar a la entidad EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION para que aportara prueba de afiliación a la seguridad social del demandante, así como las cotizaciones realizadas durante el tiempo que duro la relación laboral, también prueba de pago de salarios al demandante, también prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como el pago de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa y por ultimo que informe el agente liquidador si dentro de sus funciones como liquidador, dentro de la lista de acreedores se encuentra el demandante MARIO ALBERTO PUENTES RODRIGUEZ, en caso de que sea afirmativo, relacione que emolumentos se encuentran reconocidos en esas acreencias; en razón de ello se ordenó notificar de dicho incidente al representante de la entidad, advirtiéndole que contaba con tres (3) días para presentar el informe debido.

Conforme a lo anterior, la entidad EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION, respondió alegando que *“el señor Mario Alberto Puentes Rodríguez, durante la relación laboral que mantuvo con EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION, firmo diferentes contratos de trabajo bajo diferentes modalidades de contratación; por lo que existen varias afiliaciones en Salud,*



Pensión y Riesgos Laborales, al momento de firmarse cada uno de los contratos” (La entidad dio respuesta a cada uno de los requerimientos)

Frente a lo anterior y dado que el incidente, tiene como única finalidad hacer cumplir lo ordenado por el despacho, esto es, obtener la documentación solicitada en audiencia pública, ante el cumplimiento que dio origen a la apertura del trámite incidental para imposición de sanción por desacato, este juzgado absolverá de toda sanción a la entidad EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION a través de su representante el Dr. Luis Carlos Ochoa Cadavid y/o quien haga sus veces y ordenará su terminación por hecho superado.

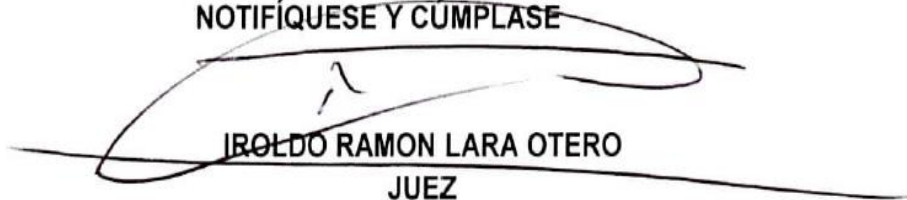
Por todo lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER de toda sanción a la entidad EMDISALUD E.S.S EN LIQUIDACION a través de su representante el Dr. Luis Carlos Ochoa Cadavid y/o quien haga sus veces, por hecho superado.

SEGUNDO: DESE por finalizado el trámite incidental para imposición de sanción por desacato de orden judicial, comuníquesele a la entidad aquí oficiada en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ